

ESTATUTO

ASOCIACION DE CULTIVADORES DE APIA

ASOAPIA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Naturaleza, Domicilio, ámbito de operaciones, duración y denominación	2
Actividades económicas y actividades sociales	2
Condiciones para admisión de nuevos asociados	3
Requisitos para personas naturales y jurídicas	4
Derechos de los asociados	4
Deberes de los asociados	5
Perdida del carácter de asociado	5
Renuncia voluntaria	5
Reingreso	5
Por incapacidad legal	5
Retiro forzoso	6
Exclusión	6
El debido proceso	6
Procedimiento para resolver diferencias	6
Régimen disciplinario	7
Patrimonio	7
Contribuciones de los asociados	7
Reservas, fondos, auxilios y donaciones	8
Periodo del ejercicio económico y destinación de los excedentes	8
Asamblea General	8
Clases de Asamblea	9
Convocatoria a Asamblea Ordinaria	9
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria	9
Quorum en la Asamblea General	9
Funciones de la Asamblea General	10
Junta Directiva	10
Funcionamiento de la Junta Directiva	11
Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva	11
Funciones de la Junta Directiva	11
Representante legal	12
Funciones del Representante Legal	13
Tesorero, funciones	14
De los convenios	14
Comité de crédito	14
Funciones del comité de crédito	14
Comité de Solidaridad, educación, Bienestar social e implementación	15
Funciones del comité de solidaridad, educación, Bienestar social e implementación	15
Junta de Vigilancia y funciones	16
Revisor fiscal	16
Incompatibilidades y prohibiciones	17
Régimen de responsabilidades de directivos y Revisor Fiscal	18
Solución de conflictos internos	18
Disolución y liquidación	18
Procedimientos para liquidación	19
Disposiciones finales	19
Reglamentación del estatuto	19
Procedimientos para reformas estatutarias	19
Aplicación de normas supletorias	19

ESTATUTO
ASOCIACION DE CULTIVADORES DE APIA - ASOAPIA

APIA RISARALDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza, Domicilio, ámbito de operaciones, duración y denominación

ARTÍCULO 1: Naturaleza.

La entidad es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación colombiana creada para este tipo de entidades y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: Domicilio y ámbito de operaciones.

El domicilio de la Asociación será el municipio de Apia, departamento de Risaralda, y tendrán como ámbito de operaciones todo el territorial nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales u otras dependencias en cualquier parte del departamento o de la nación de conformidad con las leyes y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva de la asociación.

ARTÍCULO 3: Duración.

La duración de la asociación es de (100) CIEN AÑOS, pero por disposición de la Asamblea General de asociados, ésta podrá disolverse y liquidarse antes del cumplimiento del tiempo estipulado en el Artículo anterior mediante el acuerdo de los mismos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: Denominación.

La asociación se denominara ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE APIA y su sigla será ASOAPIA.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Actividades Económicas y Actividades Sociales

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL

El objeto social de la asociación será el de estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados con el propósito de lograr un mayor desarrollo económico, social, cultural y ambiental de ellos y de sus familias.

ARTÍCULO 6: para el logro del objeto social, la asociación podrá desarrollar las siguientes actividades Económicas:

- a- Producción agrícola
- b- Producción pecuaria
- c- Explotación Minera
- d- Industria
- e- Comercio
- f- Prestación de servicios

ARTÍCULO 7: Actividades sociales, autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas para el desarrollo integral del asociado:

- a. Promover e incentivar la tecnificación y la capacitación que requieren los productores asociados.
- b. Fortalecer la autonomía de la asociación.

- c. Adquirir tierras, locales comerciales, maquinaria y equipos para la explotación agrícola y agroindustrial con sus asociados.
- d. Comercializar a pequeña y gran escala, a nivel nacional o internacional, los productos que sean producidos, elaborados o no elaborados por los asociados a fin de adquirir los recursos necesarios que ayuden al desarrollo empresarial y social de Asoapia.
- e. Procurar suplir las necesidades de insumos, materias primas y asesoría técnica necesarios para alcanzar los niveles de calidad, producción y comercialización óptimos de sus productos.
- f. Procurar establecer programas de salud preventiva a nivel físico y mental.
- g. Procurar brindar atención fúnebre ante el fallecimiento de sus asociados y de sus familiares, de acuerdo a la reglamentación que se produzca.
- h. Buscar la participación de sus asociados en los distintos eventos y actividades que se programen y que apunten al crecimiento individual de estos.
- i. Fomentar la educación, la capacitación y la solidaridad de sus asociados en todos los niveles de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- j. Contratar servicios de salud y funerarios para sus asociados, con entidades especializadas en el ramo, de acuerdo con las capacidades económicas de la asociación.
- k. Realizar eventos de bienestar social para el esparcimiento e integración de sus asociados.
- l. Gestionar y recibir auxilios y donaciones de empresas públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal que busquen el desarrollo empresarial y social de los asociados.
- m. Celebrar y ejecutar contratos de cualquier índole con el estado colombiano, sus entidades descentralizadas o entidades territoriales, buscando el beneficio de los asociados, de acuerdo a las capacidades y conocimientos que posea la asociación.
- n. Minimizar en lo máximo posible las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados.
- o. Gestionar y contribuir al desarrollo del sector rural mediante el impulso y promoción de nuevas técnicas de producción limpia y de buenas prácticas agrícolas.
- p. Establecer convenios con diferentes entidades del orden nacional o internacional, públicas o privadas a fin de adquirir las certificaciones necesarias que le permitan proyectarse en mercados internacionales.
- q. Motivar y apoyar a sus asociados a proyectar nuevos cultivos, mediante la diversidad agrícola, como un segundo perfil de logros económicos.
- r. Convocar y apoyar toda actividad que tenga que ver con el cuidado del medio ambiente.
- s. Gestionar e implementar los procesos necesarios para la comercialización de sus productos en mercados exteriores.
- t. Promover las Alianzas técnicas y productivas.
- u. Organizar cadenas de producción y comercialización de las actividades económicas que ejecuta.
- v. Establecer diferentes programas de crédito para sus asociados, bien sea con sus propios recursos o a través de entidades bancarias.
- w. Promover entre los asociados y sus hijos el relevo generacional que asegure la permanencia de la asociación en el tiempo.

Parágrafo: El desarrollo de estas y de nuevas actividades sociales se dará de acuerdo a las capacidades económicas de la asociación con la previa reglamentación de la junta directiva.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Ingreso

ARTÍCULO 8: Condiciones para la admisión:

Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción y comercialización de productos agropecuarios o al fomento de la BPA (buenas prácticas agrícolas), cuyas actividades sean ejecutadas en el territorio nacional, podrá asociarse a Asoapia, incluidos los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS NATURALES:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- b. Comprometerse con una entrega mínima del sesenta por ciento (60%) de la producción.
- c. Haber recibido el curso básico de economía solidaria o comprometerse a capacitarse en lo requerido.
- d. Tener conocimientos en las áreas de las actividades económicas o de los servicios que presta la asociación.
- e. Pagar una cuota de admisión equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, pagadero en 1 sola cuota.
- f. Pagar contribuciones individuales ordinarias, equivalentes al 15% del valor de la prima social Flo, al momento de la comercialización.
- g. Residir dentro del ámbito de operaciones de la asociación anexando documento por medio del cual se demuestre la calidad de cultivador.
- h. Tener la recomendación escrita de un asociado activo.
- i. Gozar de buena conducta social y comercial.
- j. Presentar dos referencias comerciales, para el caso de las personas naturales.
- k. Aprobar el examen de aptitudes al emprendimiento asociativo, elaborado por la Junta Directiva.
- l. Los demás que estipulen los reglamentos emitidos por la Junta Directiva.
- m. Suscribirse al acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la junta directiva.

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS JURIDICAS:

- a. Estar domiciliada en el ámbito de operaciones de la asociación.
- b. Pagar una cuota de admisión equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- c. Producir bajo las condiciones de calidad de certificaciones y/o calidad de taza.
- d. Pagar contribuciones individuales ordinarias, por cada asociado, equivalentes al 0.2% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente.
- e. Listado de asociados integrantes de la organización, el cual debe enviarse cada mes.
- f. Estatuto de la organización solidaria aspirante.
- g. Inventario del número de plantas cultivadas por los asociados pertenecientes a la organización solidaria.
- h. certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad encargada del registro, este, en el caso de las organizaciones legalmente registradas.
- i. Nombre del representante legal y fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- j. Acta del órgano de administración por medio de la cual se aprueba la solicitud de afiliación.
- k. Solicitud escrita de afiliación.

PARAGRAFO 1: El ingreso de nuevos asociados quedará condicionado a la capacidad de mercado que posea la asociación.

PARAGRAFO 2: Asoapia podrá presentar proyectos por separado para cada persona jurídica o grupo asociativo afiliado y los recursos que se obtengan serán administrados en forma separada con las condiciones de los otorgantes.

ARTÍCULO 9: Derechos de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que presta la Asociación.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Asociación, de sus asuntos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y oportunas y en las reuniones de asociados y asambleas en general.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de la Asociación en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y los reglamentos.

- f. Retirarse voluntariamente la Asociación.
- g. Las demás que se establezcan en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 10: Son deberes especiales de los asociados:

- a. Cumplir con una entrega mínima del sesenta por ciento (60%) de la producción.
- b. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de la Asociación.
- c. Comportarse con espíritu solidario frente a la Asociación y a los Asociados de la misma.
- d. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y demás derivadas del acuerdo social.
- e. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Asociación.
- g. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones convocadas estatutariamente.
- h. Cumplir con los demás deberes establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTICULO 11: El carácter de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por incapacidad legal por pena privativa de la libertad.
- c. Por la declaratoria del retiro forzoso.
- d. Por exclusión.
- e. Por muerte.

RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 12: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, al mismo tiempo, deberá estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación o establecer un compromiso de pago formal en favor de la asociación.

La aprobación de la solicitud de retiro la aceptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la renuncia. La Junta Directiva podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario en los siguientes casos.

- a. Cuando el retiro procede por confabulación o indisciplina.
- b. Cuando el solicitante se encuentre dentro de alguna de las causales que son motivo de exclusión.
- c. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados (2) que exige la ley para la constitución de este tipo de asociaciones.
- d. Cuando se afecte gravemente en patrimonio la Asociación.

REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTICULO 13: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente reingreso a la asociación después de transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de su retiro, pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos afiliados.

PARAGRAFO: En el caso de exclusión de un asociado, para solicitar el reintegro, deberá cancelar los valores exigidos a nuevos asociados.

POR INCAPACIDAD LEGAL

ARTÍCULO 14: El asociado que sea condenado en Colombia a pena privativa de la libertad, perderá automáticamente el carácter de asociado a partir de la fecha de la notificación del Juez al implicado.

PARAGRAFO: El asociado que por problemas de salud haya perdido su capacidad legal, será declarado incapaz y el carácter de asociado será asumido por su representante.

ARTICULO 15: Una vez saldada la cuenta con la justicia Colombiana, podrá solicitar de nuevo la vinculación como asociado, quien deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos asociados.

RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 16: El retiro forzoso se da cuando se presenta la pérdida de cualquiera de las calidades que se exigen para ser admitido como asociado contemplado en el Artículo 8 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: En el cumplimiento de la cantidad mínima del sesenta por ciento (60%) de la producción, operará solo para personas naturales, previa evaluación técnica.

EXCLUSION

ARTÍCULO 17: Los asociados serán excluidos de la asociación por parte de la Junta Directiva previa solicitud de la Junta de Vigilancia cuando se compruebe cualquiera de las siguientes infracciones graves:

- a. Por incurrir en actos de indisciplina que afecte el buen desarrollo de la empresa.
- b. Por ejercer prácticas en actividades ilícitas con las cuales se vea involucrada la asociación.
- c. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d. Por ejercer dentro de la Asociación actividades políticas, religiosas, discriminatorias o raciales.
- e. Por servirse de la Asociación para beneficio o provecho de terceros.
- f. Por entregar a la Asociación dineros o bienes de procedencia fraudulenta o de lavado de activos.
- g. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por la Asociación.
- h. Por efectuar actuaciones ficticias en perjuicio de la Asociación y sus asociados.
- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- j. Por impedir que los asociados reciban capacitación.
- k. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general determinadas por la Asociación.
- l. Por agresiones verbales o físicas en contra de los integrantes de los órganos directivos y de control.
- m. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO 1: El proceso de exclusión se hará sin la violación del debido proceso:

- Pliego de cargos.
- Terminó para contestarlos.
- Pruebas.
- Evaluación.
- Resolución sancionatoria o absolutoria.
- Recursos.
- Notificación.

ARTÍCULO 18: Procedimiento para resolver diferencias:

Los Asociados amonestados o sancionados podrán solicitar los recursos de Ley haciendo uso del debido proceso y podrán solicitar el pronunciamiento de la Junta de Amigables componedores conformada por tres asociados, dos de los cuales serán nombrados por las partes en conflicto y un tercero por la Junta Directiva para efectos de estudiar el caso y dar sus recomendaciones. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados hábiles.

PARAGRAFO: Los amigables componedores podrán declararse impedidos para los casos que tengan que ver con las incompatibilidades de estos.

ARTÍCULO 19: Efectos de la calidad del asociado:

A la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales contempladas, se les retirara del registro social y para las obligaciones pendientes, se establecerá un compromiso formal de pago en favor de la asociación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20: Mantenimiento de la disciplina y sanciones

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Asociación y ejercer la función correccional para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones previa solicitud de la Junta de Vigilancia:

- a. Amonestaciones, con llamado de atención por escrito.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias hasta por la suma de 2 (dos) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c. Suspensión provisional hasta por noventa (90) días del uso de los servicios de la asociación.
- d. Suspensión total de derechos, servicios y exclusión de la asociación.

ARTÍCULO 21: Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados en virtud del vínculo de asociación, o entre estos y la Asociación, se resolverán ante la Junta de Amigables Compondores, la cual estará integrada por tres (3) Asociados, los cuales serán nombrados de la siguiente manera: uno por cada una de las partes en conflicto un tercero elegido por la Junta Directiva, su misión es la de estudiar el caso y dar su propio veredicto. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Los Asociados amonestados o sancionados podrán solicitar el pronunciamiento de la junta de amigables compondores para efectos de tramitar una apelación.

PARAGRAFO 2: Los amigables compondores podrán declararse impedidos para deliberar en los casos que tengan que ver con sus incompatibilidades.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia podrán sancionar a sus propios miembros por faltas cometidas en la ley, los estatutos o los reglamentos.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio, Contribuciones, Reservas, Fondos, Auxilios, Donaciones, Ejercicio económico y Excedentes

ARTÍCULO 23: Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes individuales de carácter extraordinario destinados al objeto social.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial o a sus obras en beneficio de los asociados y que sean hechas por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral siempre teniendo en cuenta que no sean producto del lavado de activos.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 24: Compromiso económico de los asociados:

Los asociados deberán pagar contribuciones sociales individuales ordinarias, equivalentes al 15% del valor de la prima social Flo, al momento de la comercialización. Dicha cuota de sostenimiento no será reembolsable y se utilizará para el cumplimiento del objetivo social y hará parte de los ingresos.

Parágrafo: Los aportes extraordinarios se harán en caso de emergencia económica de acuerdo al dictamen del revisor fiscal. Deberán ser aprobados por la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 25: Reservas específicas.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que se constituyan, la Asamblea General podrá crear reservas específicas de orden patrimonial. La Asamblea General determinará la forma de utilización de las reservas patrimoniales mientras no sean usadas con el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en caso de liquidación de la Asociación, no serán repartibles a ningún título entre los asociados.

ARTÍCULO 26: Los fondos

La Asociación podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. Cuando los recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 27: Auxilios y donaciones

Los auxilios y/o donaciones que reciba la asociación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y/o donaciones podrán beneficiar individualmente a un grupo asociativo de acuerdo a la voluntad del otorgante y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados y serán devueltos al otorgante o enviados a otra asociación sin ánimo de lucro que la Asamblea General reunida para tal efecto defina, con el consentimiento del otorgante.

ARTÍCULO 28: Periodo del ejercicio

El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán o se cerraran las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 29: Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico será sobre los ingresos de la Asociación, producto de las operaciones con sus propios asociados y con no asociados, una vez deducidos los costos y gastos generales, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo.

ARTÍCULO 30: Destinación de Los Excedentes.

Los excedentes solo serán utilizados para la prestación de servicios sociales propios del objeto social o para el incremento patrimonial tal como lo determine la asamblea general ordinaria, en ningún caso podrán ser repartidos en efectivo entre sus asociados.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Asamblea General, Quorum, Junta Directiva y Representante Legal, de los convenios, del Tesorero y de los Comités

ARTÍCULO 31: La administración de la asociación estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32: La asamblea general es el órgano máximo de administración de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan

adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: Serán asociados hábiles para los efectos de este artículo, los asociados inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a cien (100).

Para tal efecto se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a seis (6), los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20).

La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados, así mismo la decisión de la sustitución de la Asamblea deberá ser adoptada por la Junta Directiva.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 33: Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizaran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o de imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la siguiente asamblea general ordinaria y en ella solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Parágrafo: Las reuniones de la asamblea se harán en las instalaciones donde funciona la asociación, o en el sitio que determine la junta directiva.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 34: Las convocatorias a asamblea general ordinaria las hará la junta directiva con una anticipación no menor a 10 días calendario al evento indicando fecha, hora y lugar de la misma y se notificará personalmente a los asociados. Si la junta directiva no convoca a asamblea general ordinaria esta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o por el 50% como mínimo de los asociados.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 35: La convocatoria a la asamblea general extraordinaria, por regla general y a juicio la efectuará la junta directiva, la Junta de vigilancia o un 50% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la junta directiva que efectué la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de citación. Esta convocatoria se hará con una anticipación no menor a 10 días calendario del evento. Indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria, si pasados 11 días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la junta directiva no cita asamblea general extraordinaria, el solicitante podrá dirigirse a la Junta de Vigilancia para que proceda a convocarla durante los 5 días calendario siguientes. Si la Junta de Vigilancia no hace la convocatoria en el tiempo estipulado el solicitante podrá convocar por escrito por lo menos al 50% de los asociados hábiles para proceder a efectuar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 5 días calendario siguiente a la convocatoria.

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 36: Del quórum

Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente

señalada para su iniciación no se hubiera integrado en quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones validas con un número de asociados no inferior al 30% del total de los asociados hábiles.

Cuando la Asamblea General sea de delegados el quórum se constituye en las mismas condiciones para asociados.

Verificado el quórum la asamblea será instalada por el Presidente de la junta directiva o en su defecto, por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones, el secretario será nombrado por la asamblea y podrá ser el mismo de la Junta directiva. A cada Asociado le corresponderá un solo voto y no se podrá delegar la representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 37: Las decisiones de la asamblea general se adoptaran por mayoría absoluta, mitad más un voto; la reforma de estatutos y la imposición obligatoria de contribuciones requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea. La incorporación, la transformación, la fusión, la escisión, y la disolución para la liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 38: Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

- a. Determinar políticas y directrices generales de la asociación
- b. Examinar los informes de los órganos directivos y de control
- c. Considerar, aprobar o desaprobar los estados financieros del fin del ejercicio.
- d. Elegir a los integrantes de la junta directiva
- e. Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- f. Reformar los presentes estatutos.
- g. Aprobar el reglamento interno para la asamblea general
- h. Destinar los excedentes del ejercicio económico
- i. Las demás que le señale los reglamentos y la ley

ARTÍCULO 39: La asamblea general elegirá a los miembros de la junta directiva y de la Junta de Vigilancia, a través del sistema de lista o planchas teniendo en cuenta que un mismo candidato solo puede aparecer en una sola plancha en la respectiva votación. Si se presenta una sola plancha a ella corresponderá todos los cargos y se elegirá por mayoría absoluta; si se presenta al debate dos o más planchas, se utilizara el procedimiento de cuociente electoral. El cuociente electoral se obtiene de sumar los votos válidos y dividir ese resultado por el número de cargos. El cuociente será el número que resulte de la división. Si quedan puestos por proveer estos corresponden a los residuos en orden descendente aplicado al orden numérico de los nominados en las respectivas planchas.

ARTÍCULO 40: Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas, estas encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora formal y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y el secretario de la asamblea y de los dos asociados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de estos y deberán certificar que los hechos narrados en el acta, corresponden a la realidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41: La junta directiva es el órgano de la administración permanente de la asociación, sujeto a las directrices de la asamblea general, serán elegidos por esta mediante el sistema de planchas y es responsable de la dirección general de la asociación. Estará

integrada por 5 asociados hábiles con cinco suplentes personales, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier momento por las causas comprobadas descritas en estos estatutos. En la Junta Directiva serán designados los siguientes cargos: un Presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

PARÁGRAFO 1: Su ejercicio inicia una vez sean elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: En el evento que sea elegida una persona jurídica en la Junta Directiva, la representación la hará el representante legal de dicha persona jurídica.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42: Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil con antigüedad no menor a seis (6) meses.
- b. Tener conocimientos básicos de administración.
- c. Ser una persona de reconocida trayectoria moral y comercial
- d. No haber sido sancionado con la perdida de sus derechos sociales de conformidad con los estatutos durante el año anterior a la nominación.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43: La junta directiva de la asociación una vez elegida podrá reunirse y actuar en propiedad, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes durante los primeros 5 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la junta directiva se determinará entre otras cosas los dignatarios, su periodo y funciones, competencias, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo con procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Elegirá sus propios dignatarios los cuales son: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44: Los miembros de la junta directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de calidad de asociado.
- b. Cuando falten a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.
- c. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
- d. Cuando incumpla con el reglamento de la junta directiva.
- e. Por acciones u omisiones.
- f. Por extralimitación abuso de autoridad.
- g. Por incompatibilidad.
- h. Por la declaratoria de dimitente formulada por la junta directiva.

PARÁGRAFO: Los reemplazos de los Directivos principales que sean removidos serán asumidos por los suplentes hasta la culminación del periodo de la junta directiva que se encuentra en ejercicio.

ARTÍCULO 45: Los miembros de la junta directiva serán eximidos de la responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46: Son funciones de la junta directiva:

- a- Fijar las políticas administrativas de la asociación

- b-** Reglamentar por medio de acuerdos los estatutos de la asociación y los servicios.
- c-** Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesariamente convenientes.
- d-** Crear los comités que sean convenientes para una mejor operatividad de la Asociación.
- e-** Elegir al representante legal de la Asociación y fijar su remuneración.
- f-** Elegir a los integrantes de los diferentes comités.
- g-** Estudiar y aprobar los presupuestos y los planes para la vigencia siguiente.
- h-** Nombrar y/o remover el presidente y los demás integrantes de esta.
- i-** Fijar la nómina de los empleados de la asociación y sus respectivas asignaciones salariales.
- j-** Conocer las cuentas de las pólizas de manejo que deben presentar el Representante Legal, el tesorero y los demás funcionarios que a su juicio deben constituir la póliza de manejo.
- k-** Reglamentar por medio de acuerdos la autorización de gastos.
- l-** Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del Balance General, del proyecto de distribución de excedentes acompañado de un informe explicativo que debe presentar el Representante Legal a la asamblea general para su análisis y aprobación o desaprobación.
- m-** Decidir sobre el ingreso o retiro de los asociados.
- n-** Sancionar, suspender o excluir a los asociados, previa solicitud de la Junta de Vigilancia.
- o-** Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas generales.
- p-** Solicitar informes mensuales al Representante Legal sobre ingresos y gastos y sobre los asuntos inherentes de la asociación.
- q-** Autorizar la adquisición o alquiler de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y la construcción de garantías legales sobre ellos.
- r-** Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- s-** Autorizar las firmas en los bancos.
- t-** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, tramites y transigir en algún litigio que pueda tener la asociación.
- u-** Autorizar al representante legal para celebrar contratos con otras entidades preferiblemente sin ánimo de lucro, tendiente al mejoramiento de la prestación de servicios de la asociación, sin que ello conduzca a establecer condiciones y privilegios de unos sobre otros.
- v-** Convocar a la asamblea general.
- w-** Expedir el manual de políticas, normas y procedimientos de la asociación, así como el manual de funciones, igualmente autorizara al representante legal para efectuar gastos cuya cuantía exceda los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- x-** Ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no consignadas expresamente a la asamblea general o al representante legal.
- y-** Autorizar el monto de las pólizas de manejo del Representante Legal, Tesorero y del Almacenista.
- z-** Rendir informe sobre su gestión a la asamblea general.
- aa-** En general todas las funciones que le asignen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: El quórum en la junta directiva lo constituirá la asistencia de por lo menos tres (3) directivos entre ellos el presidente o el vicepresidente. En este caso las decisiones se tomaran por mayoría unánime.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a reuniones de junta directiva las hará el presidente de la misma con cuatro (4) días calendario de anticipación indicando fecha, hora y lugar. De acuerdo con el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, estas reuniones pueden efectuarse a través de video conferencia.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva podrá, si así lo desea, realizar reuniones informativas mensuales con los asociados con el fin de socializar las decisiones adoptadas y de mostrar el estado de las finanzas y las operaciones de mercadeo de la empresa.

REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 47: El representante legal de la asociación es el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, será nombrado por ésta y es el superior de todos los funcionarios. Este cargo será desempeñado por la persona que la Junta Directiva determine, quien para efectos de la representación se hará llamar Representante Legal. Debe ser nombrado por la Junta Directiva pudiendo ser reelegido o removido por esta. Los requisitos para ejercer el cargo de Representante Legal son:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y que este nombramiento conste en acta.
- c. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- d. Tener experiencia en el ejercicio de cargos administrativos o similares por un tiempo no inferior a 1 año.
- e. Otorgar póliza de manejo en favor de la Asociación y de acuerdo con la cuantía estipulada por la Junta Directiva.
- f. Haber sido inscrito y reconocido por el organismo de registro Gubernamental.

ARTÍCULO 48: Funciones del Representante Legal:

- a. Efectuar el ejercicio de las funciones administrativas dentro de las normas técnicas que rigen en Colombia para este tipo de cargos.
- b. Representar a la Asociación en todas las acciones judiciales y extrajudiciales.
- c. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y a los reglamentos internos de la Entidad, la prestación de los distintos servicios.
- d. Presentar a la Junta Directiva estudios, proyectos, reglamentos y otros informes de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e. Presentar mensualmente los presupuestos y su ejecución presupuestal.
- f. Nombrar los empleados autorizados por la Junta Directiva.
- g. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- h. Efectuar gastos ordinarios hasta por una cuantía no superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en caso contrario deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
- i. Vigilar el estado de caja mediante el arqueo y comprobación con los respectivos registros contables.
- j. Rendir informe mensual de su gestión administrativa y financiera a la Junta Directiva.
- k. Responder ante la Junta Directiva por las decisiones que en beneficio o detrimento de la Asociación adopte en el ejercicio de su cargo.
- l. Emitir información válida.
- m. Presentar oportunamente los presupuestos.
- n. Presentar los informes y estadísticas requeridas por la junta directiva y organismos de vigilancia y control.
- o. Responder por los bienes y valores de la Asociación.
- p. Firmar los Balances.
- q. Elaborar para La Junta Directiva, la lista de Asociados Hábiles e inhábiles.
- r. Mantener asegurados los bienes de la Asociación.
- s. Constituir su propia póliza de manejo aprobada por la Junta Directiva.
- t. Nombrar o remover a los distintos funcionarios que están bajo su competencia, previo consentimiento de la Junta Directiva.
- u. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva cuando sea invitado.
- v. Contestar oportunamente la correspondencia recibida.
- w. Cumplir con las normas disciplinarias y demás reglamentos de la Asociación.
- x. Conservar la ética profesional dentro y fuera de su cargo a fin de evitar que la imagen de la Asociación se vea afectada desfavorablemente.
- y. Los demás que se asignen en el estatuto, reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Dentro de las responsabilidades del Representante Legal, está la de mantener vigentes los diferentes Reglamentos exigidos por el Ministerio de Trabajo, ellos son: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Convivencia Laboral, Plan de gestión

de seguridad y salud en el trabajo y los demás que sean exigidos a la Asociación por las autoridades gubernamentales.

TESORERÍA

ARTÍCULO 49: El tesorero será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegido, deberá constituir en favor de la asociación una póliza de manejo por el monto que fije la Junta Directiva y será subordinado al Representante Legal.

ARTÍCULO 50: Son funciones del tesorero:

- a. Construir la póliza de manejo de acuerdo al monto que fije la junta directiva.
- b. Elaborar los recibos de ingreso.
- c. Elaborar los comprobantes de egresos.
- d. Llevar los registros de caja general.
- e. Efectuar consignaciones.
- f. Llevar registros en los libros de bancos.
- g. Efectuar las consignaciones bancarias.
- h. Firmar cheques junto con el representante legal.
- i. Archivar los comprobantes de ingreso, los de egreso, las consignaciones y las conciliaciones bancarias.
- j. Informar al representante legal sobre el estado de las cuentas por cobrar y por pagar.
- k. Las demás funciones de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos de la asociación que le sean asignadas.

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 51: Los convenios que suscriba la asociación con otras entidades para el beneficio de sus afiliados podrán establecer la participación de representantes directos de las entidades otorgantes en comités asesores o decorosos de carácter asesor que se ocupen del seguimiento de los recursos otorgados sin que la asociación pierda su autonomía administrativa.

DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 52: Los diferentes comités servirán de apoyo y contribuirán al buen desempeño de la Administración de la Asociación en cabeza de la Junta Directiva. Ésta escogerá libremente a los integrantes de cada comité los cuales operarán de acuerdo al reglamento que se les asigne el cual será aprobado por la Junta Directiva.

En cada comité debe haber presencia de un integrante de la Junta Directiva, principal o suplente, quien operará como coordinador a efectos de tener información oportuna sobre su funcionamiento.

ARTÍCULO 53: El Comité de crédito de Asoapia estará integrado por tres Asociados Hábiles más el tesorero, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos y será el encargado de aprobar las solicitudes de crédito de los Asociados.

ARTÍCULO 54: Son funciones del Comité de Crédito:

- a. Reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- b. Recibir las solicitudes de préstamo de los asociados.
- c. Efectuar el respectivo análisis de las solicitudes de préstamo que soliciten los asociados.
- d. Efectuar análisis de flujos de la caja de Asoapia cada mes.
- e. Analizar las solicitudes de crédito, aprobar, ajustar o improbar las solicitudes de préstamo de los asociados de acuerdo a sus capacidades de endeudamiento.
- f. Verificar que los asociados den buen uso a los préstamos que les otorgue Asoapia.
- g. Verificar la liquidez que posea la Asociación cada mes a fin de aprobar, improbar o postergar las diferentes solicitudes de crédito.

- h. Negar las solicitudes de préstamos cuando no exista la liquidez suficiente para atenderlos.
- i. Tener disponible la documentación que se requiere para la aprobación de préstamos.
- j. Utilizar las tasas de interés que fije la Junta Directiva.
- k. Informar al tesorero de la asociación las cuotas que deben descontarse en los respectivos pagos que se efectúen a los asociados.
- l. Constituir y registrar los pagarés correspondientes a cada préstamo que se haga, como también las respectivas cartas de instrucciones bien diligenciadas.
- m. Llevar los archivos correspondientes de los préstamos que se otorguen.
- n. Solicitar el mantenimiento de la provisión de cartera que se requiere para los créditos.
- o. Castigar la mora en el pago de los préstamos por parte de los asociados.
- p. Las demás que de conformidad a su responsabilidad le asigne la Ley, los Estatutos o los reglamentos de la asociación.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito de los integrantes del comité de crédito serán estudiadas, aprobadas, negadas, reajustadas o postergadas, directamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55: El Comité de Solidaridad, educación, Bienestar social e implementación estará integrado por tres asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos.

ARTÍCULO 56: Son funciones del Comité de Solidaridad, educación, Bienestar social e implementación:

- a. Administrar los recursos de los fondos de conformidad al reglamento que expida la Junta Directiva.
- b. Elaborar las actas correspondientes a cada reunión del comité.
- c. Verificar que los recursos apropiados, sean destinados para el cumplimiento de la labor social del fondo.
- d. Recibir y estudiar las solicitudes de ayuda de los Asociados.
- e. Aprobar o improbar en primera instancia las solicitudes de ayuda presentadas por los Asociados.
- f. Controlar que los Asociados beneficiados hagan el uso adecuado de las ayudas recibidas.
- g. Facilitar a los Asociados los diferentes servicios y auxilios de asistencia social por intermedio de empresas especializadas en el ramo.
- h. Contactar y presentar a la Junta Directiva, las empresas especializadas en el ramo de servicios de seguros colectivos o personales para beneficio o interés de los Asociados.
- i. Realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus Asociados en las labores de asistencia y bienestar social.
- j. Establecer las políticas de auxilios funerarios y otros de bienestar social para los Asociados.
- k. Verificar que los recursos por multas y sanciones sean cargados al fondo de solidaridad y bienestar social.
- l. Aprobar en primera instancia y dar trámite ante la Junta directiva las solicitudes de ayuda que presentan los asociados.
- m. Entregar a la Junta Directiva los documentos que éste órgano solicite para la asignación de auxilios a los asociados.
- n. Tramitar ante la tesorería los recursos asignados por la Junta directiva para hacer entrega de estos a los asociados beneficiados.
- o. Efectuar control mensual a los recursos del fondo de solidaridad y bienestar social.
- p. Hacer seguimiento a los recursos de asistencia social otorgados por la Junta Directiva para la atención de las calamidades que presentan los asociados de modo que se dé un buen uso a estos.
- q. Rendir informe sobre su gestión a la Junta directiva y a la Asamblea General, y
- r. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y que tengan que ver con sus funciones.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 57: Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la asociación esta contara para ello con una Junta de Vigilancia la cual estará integrada por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes durante los primeros ocho días y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría unánime y de sus actuaciones se dejará constancia en acta escrita.

ARTÍCULO 58: Las condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia son:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea General en la que aparece candidatizado y demostrar los conocimientos mínimos en funciones de vigilancia y control social.
- b. Tener y demostrar experiencia en cargos administrativos con una intensidad no inferior a un año.
- c. No haber recibido sanciones de ninguna naturaleza en ejercicio de cargos administrativos.

ARTÍCULO 59: Las funciones de la Junta de Vigilancia son:

- a. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las preinscripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración y al organismo del Estado que ejerce la actividad de control y vigilancia, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos necesarios de acuerdo con la estructura orgánica de la Asociación.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados con la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar las aplicaciones de las sanciones a que haya lugar a los asociados y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
- g. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. Ejercer las funciones de Revisor Fiscal mientras la asociación esté eximida de este órgano.
- j. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60: El Revisor Fiscal y el suplente deben ser contadores públicos con matrícula vigente, sin anotaciones ni sanciones vigentes en el certificado de antecedentes disciplinarios de la J.C.C, los cuales serán nombrados por la Asamblea General para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

La forma de elección puede ser por el sistema de mayoría simple (mayor número de votos obtenidos).

Los principales objetivos de la revisoría fiscal son:

- a. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

- b. Vigilancia, igualmente permanente, para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los asociados, los terceros y de la propia institución.
- c. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.
- d. Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna, la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- e. Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y el suplente no pueden ser asociados a Asoapia.

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 61: Contenido del dictamen del Revisor Fiscal:

El citado documento debe incluir, por lo menos, los puntos sobre los cuales se dictamina e informa, así:

a. Asuntos materia del dictamen:

- Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- Si el balance y el estado de resultados han sido fielmente tomados de los libros.
- Si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
- Si el estado de resultados refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
- Las reservas o salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas (artículo 7, numeral 3 literal d. de la Ley 43 de 1990 y artículo 208 del Código de Comercio).

b. Asuntos materia del informe:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
- Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- Si los actos de los administradores de la entidad solidaria se ajusta a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de asociados en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la entidad solidaria o de terceros que estén en poder de las mismas (artículos 208 y 209 del Código de Comercio).

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

De igual manera, los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no pueden pertenecer en el mismo periodo a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal de Asoapia.

CAPITULO IX

REGÍMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS ASOCIADOS Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63: La Asociación se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderán económicamente con la totalidad del patrimonio de la Asociación.

RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 64: Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Asociación serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. La Asociación, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios acusados.

ARTÍCULO 65: La asociación será de responsabilidad limitada. Para todos los efectos legales se limita la responsabilidad de los asociados al monto de las contribuciones pagadas y la responsabilidad de la asociación para con terceros, al monto del patrimonio social.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 66: Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos, por causa de las actividades propias de la Asociación, se procurará someterlas a una conciliación a través de una Junta de Amigables componedores elegidos por las partes en litigio (Art. 21 del presente Estatuto), la cual estará integrada por los Asociados necesarios de acuerdo al número de participantes en el litigio, serán quienes estudiarán el caso y darán su propio veredicto. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados Hábiles.

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 67: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptar las que designen entre sí.

PARÁGRAFO: Los documentos que contenga la correspondiente transacción, cuando ésta sea el resultado de una conciliación, deberá ser reconocido ante alguna autoridad que de fe a lo ocurrido.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN CAUSALES DE DISOLUCIONES PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68: La Asociación podrá disolverse:

- a. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto en la ley establecida en el presente estatuto.

- b. Por reducción del número de asociados a menos del número requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado en contra la asociación, concurso de acreedores.
- e. Porque sus fines sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o a los estatutos.

PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69: Disuelta la asociación se efectuara su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente, en especial para las cooperativas. En todo caso, después de efectuados todos los pagos si quedará algún remanente este se entregara a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social en el municipio, la cual será elegida por la Asamblea General de asociados, en su defecto, la designación se hará por parte del gobierno departamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES FORMA DE COMPUTOS DE LOS PERIODOS ANUALES

ARTÍCULO 70: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y los demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo de un año, el lapso comprendido entre dos asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 71: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar la ejecución de sus labores por parte de la asociación.

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 72: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

- a. La iniciativa debe quedar registrada en un acta de la Junta Directiva.
- b. La Junta Directiva nombrará una comisión encargada de estudiar y proponer un proyecto de reforma quien debe presentarlo y sustentarlo ante la Junta Directiva en un periodo de tiempo no superior a 15 días hábiles.
- c. La Junta Directiva aprobará el proyecto de reforma en primera instancia.
- d. Copia de los Artículos a reformar o del estatuto completo si fuera del caso, debe adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General donde se van a estudiar y a aprobar.
- e. Se enviará a cada Asociado copia del proyecto diciendo en cada artículo como está y cómo quedará.
- f. La aprobación de la reforma debe hacerse en Asamblea General de asociados hábiles y debe tener la aceptación favorable de por lo menos 2/3 de los asociados asistentes.

PARÁGRAFO: El procedimiento en la Asamblea General será el siguiente:

- a. Durante la asamblea, la comisión encargada de elaborar el proyecto de reforma o un delegado de la Junta Directiva dará lectura a cada uno de los Artículos a reformar, diciendo cómo está y cómo quedará, se someterán a discusión y se procederá a su aprobación.
- b. El Estatuto reformado será sometido al estudio y aprobación por parte del organismo autorizado por el estado colombiano para ejercer el registro de las Asociaciones.

APLICACIONES DE NORMA SUPLETORIAS

ARTÍCULO 73: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el estatuto y los reglamentos internos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular un determinado

asunto, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para entidades sin ánimo de lucro como las cooperativas y en el subsidio las previstas en el código de comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las asociaciones en su carácter de ser una entidad sin ánimo de lucro.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General extraordinaria celebrada el día veinte (20) del mes de enero del año 2019 por un total de veintiocho (28) votos a favor sobre un total veintiocho (28) asociados asistentes.

Dado en Apia a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos mil diecinueve (2019).

Carlos Alberto Pamplona O

Carlos Alberto Pamplona Ortiz
C.C 18.530.336
Presidente Asamblea.

Luis Gonzaga Rivera V.

Luis Gonzaga Rivera Valencia
C.C 18.530.668
Secretario Asamblea.